

## LA IMPORTANCIA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO-TERRESTRE EN EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS REGIONES

Desdémona COTA VALENZUELA

SUMARIO: I. *Las playas, la zona federal marítimo-terrestre, los terrenos ganados al mar y otros depósitos de aguas marítimas.* II. *Playas, zona federal marítimo-terrestre y terrenos ganados al mar.* III. *Conclusiones.*

### I. LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO-TERRESTRE, LOS TERRENOS GANADOS AL MAR Y OTROS DEPÓSITOS DE AGUAS MARÍTIMAS

#### 1. *Antecedentes históricos*

En nuestro país, la definición y protección de una franja contigua a los límites continentales del mar territorial, definida ahora como zona federal marítimo-terrestre, tiene sus antecedentes históricos en la Colonia, cuando las Leyes de Partida de Felipe II consideraban a las playas como cosas comunes a los súbditos españoles y pertenecían al Real Patrimonio de España. La Real Orden del diez de septiembre de 1815 señalaba ya, que debería entenderse por playas todo aquel espacio que baña el agua del mar en su flujo y reflujo diario, más veinte varas comunes más arriba de la pleamar.

En el México independiente, la resolución presidencial del 15 de noviembre de 1850 estableció que en materia de playas, los límites de la zona marítimo-terrestre se determinaban por los ordenamientos de la Armada de México, por la Ordenanza de Poblaciones de Felipe II y por la Real Orden de 1815.

Es en la Ley del 26 de marzo de 1894 donde se instituye la propiedad permanente del gobierno federal sobre las playas, la zona marítimo-terres-

tre, y sobre la zona de diez metros en ambas riberas de los ríos navegables, declarando que dichos bienes no podían enajenarse ni estar sujetos a prescripción. A partir de entonces la zona federal marítimo-terrestre ha sido tutelada por diferentes legislaciones mexicanas, hasta la actual Ley General de Bienes Nacionales.

#### *A. Objetivo histórico fundamental de la zona federal marítimo-terrestre*

En uso de su soberanía, el Estado mexicano ejerce su potestad de mantener en su esfera de competencia legal la administración y control del uso y aprovechamiento de sus playas, zona federal marítimo-terrestre y terrenos ganados al mar, en beneficio de todos los mexicanos y de acuerdo con las orientaciones y criterios del desarrollo nacional.

#### *B. Criterios que han orientado la administración de la zona federal marítimo-terrestre en México*

- Criterio de seguridad nacional, administración y control de las actividades marítimas (1821-1958).
- Criterio de aprovechamiento y explotación de los bienes patrimoniales de la nación (1958-1976).
- Criterio de planificación del desarrollo urbano (1976-1994) .
- Criterio de sustentabilidad del desarrollo (1994-a la fecha).

## *2. Marco jurídico*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* En su artículo 27, párrafos IV, V y VI, donde se establece el listado de los bienes sobre los cuales ejerce la nación su dominio directo, entre los cuales se encuentra la zona federal marítimo-terrestre, playas y terrenos ganados al mar, entre otros.

De igual forma, establece que sobre estos bienes su dominio es inalienable e imprescriptible, y para su explotación, uso o aprovechamiento por los particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino por concesión expedida por el Ejecutivo Federal.

Dicha previsión restringe primeramente el derecho de cualquier persona para crear derechos sobre estos bienes, por su simple detentación en carácter de poseedores; y en el otro extremo, restringe el uso y aprove-

chamamiento por extranjeros o filiales de sus empresas que no se encuentren constituidas conforme al derecho mexicano; ello con la finalidad de que no sea vulnerada de forma alguna la soberanía nacional, el acudir estos últimos en su caso a la protección a su país de origen, evitando con ello cualquier tipo de conflicto por límites territoriales.

Ley General de Bienes Nacionales, Reglamentaria de las disposiciones contenidas en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para ejercer la posesión, delimitación, control y administración sobre la zona federal marítimo-terrestre, playas y terrenos ganados al mar.

Establece que la zona federal marítimo-terrestre, tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, se determinará de la siguiente manera:

I. Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba;

II. La totalidad de la superficie de los cayos y arrecifes ubicados en el mar territorial, constituirá zona federal marítimo terrestre;

III. En el caso de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales de agua marina que se comuniquen directa o indirectamente con el mar, la faja de veinte metros de zona federal marítimo terrestre se contará a partir del punto a donde llegue el mayor embalse anual o límite de la pleamar, en los términos que determine el reglamento, y

IV. En el caso de marinas artificiales o esteros dedicados a la acuacultura, no se delimitará zona federal marítimo terrestre, cuando entre dichas marinas o esteros y el mar medie una zona federal marítimo terrestre. La zona federal marítimo terrestre correspondiente a las marinas que no se encuentren en este supuesto, no excederá de tres metros de ancho y se delimitará procurando que no interfiera con el uso o destino de sus instalaciones.

Asimismo, establece un procedimiento especial para el caso de terrenos ganados al mar, para la desincorporación de los bienes del dominio público y su enajenación a particulares.

De igual forma, establece la facultad de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo-terrestre, así como los

criterios para el otorgamiento de concesiones por hasta cincuenta años, atendiendo a la inversión que se pretenda aplicar el concesionario y su amortización, el beneficio social y económico que signifique para la región o localidad, el valor que al término de la concesión tengan las obras o instalaciones realizadas en el bien concesionado, entre otros.

En materia de coordinación, establece las bases para la suscripción de acuerdos o convenios con los gobiernos de los estados y municipios, con el propósito de que administren, conserven y vigilen en general bienes del dominio público, entre ellos la zona federal marítimo-terrestre.

Por último, es pertinente aclarar que también se define el procedimiento para el rescate de concesiones, procedimiento que podrá llevar a cabo el Ejecutivo Federal a través de la dependencia correspondiente, atendiendo ello a la materia específica, siempre y cuando se lleve a cabo por causa de utilidad pública, de interés público o seguridad nacional, así como los criterios para fijar el monto de la indemnización correspondiente y los recursos legales necesarios para la defensa de los particulares en esta materia.

*Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo-Terrestre y Terrenos Ganados al Mar*, a su vez reglamentario de las disposiciones contenidas en la Ley General de Bienes Nacionales.

Establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones; los derechos de preferencia para el caso de que existan dos o más interesados en usar, aprovechar y explotar la zona federal marítimo-terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Consigna las tareas al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para fijar las bases de coordinación para el uso, desarrollo, administración y delimitación de las playas, de la zona federal marítimo-terrestre, terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, solicitando al efecto la participación de los gobiernos estatales y municipales.

*Acuerdos y convenios de coordinación* para el uso, desarrollo, administración y delimitación de las playas, de la zona federal marítimo-terrestre, terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas. Instrumento de la planeación nacional del desarrollo, concebido por la Ley de Planeación mediante el cual la Federación, estados y municipios, según sea el caso, lleven a cabo acciones conjuntas en determinada materia. En el rubro de zona federal marítimo-terrestre tanto la Ley General de Bienes Nacionales como el Reglamento para el Uso y

Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo-Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, prevé la coordinación para el uso, desarrollo, administración y delimitación de la zona federal.

### *3. Atribuciones de la Federación*

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con la fracción VIII del artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ejerce la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo-terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Como ya se mencionó con anterioridad, el artículo 120 de la Ley General de Bienes Nacionales faculta a la Semarnat para celebrar convenios o acuerdos de coordinación con estados o municipios para la administración, conservación y vigilancia de la zona federal marítimo-terrestre.

### *4. Funciones concurrentes: Federación-estados-municipios*

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo-Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ha establecido como criterio para la coordinación con los gobiernos de los estados y municipios, el desarrollo sustentable de las actividades que se lleven o pretendan llevar a cabo en las playas, zona federal marítimo-terrestre y cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Actualmente dicha coordinación de acciones se ve reflejada en la suscripción de acuerdos de coordinación para el desarrollo sustentable de las playas, zona federal y terrenos ganados al mar, así como en los anexos a los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, suscritos por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los gobiernos de los estados costeros, con la participación de los municipios correspondientes, mediante el cual estos últimos llevan a cabo la recaudación en materia de derechos y multas impuestas por autoridades administrativas, con lo cual se han eficientado los procesos de recaudación de derechos por la ocupación de la zona federal.

Es pertinente aclarar que la coordinación entre los distintos niveles de gobierno es de suma trascendencia para la promoción del desarrollo so-

cioeconómico de las zonas costeras en nuestro país; por un lado, la Federación fija las políticas y estrategias para el desarrollo nacional, ejerce la posesión y administración de la zona federal, fija los pagos de derechos por su uso y aprovechamiento, y por la otra, los gobiernos locales definen políticas regionales de crecimiento económico, establecen la compatibilidad de los usos del suelo y conocen de primera mano tanto las limitantes como las proyecciones para el desarrollo económico.

Al implementarse estos esquemas participativos, en los que sean los gobiernos locales, estados o municipios, quienes administren, conserven y vigilen la zona federal marítimo-terrestre, se reducirá de manera considerable el rezago actual en materia de ordenamiento, de tal suerte que al hacer más eficientes los procedimientos administrativos para el otorgamiento de concesiones, en esa misma proporción se brindará certidumbre jurídica a la inversión que promuevan los particulares.

## II. PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO-TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

- Son bienes de dominio público de la nación, de uso común
- Inalienables e imprescriptibles
- Su uso y aprovechamiento sólo se realiza mediante concesiones o permisos, otorgados por el Ejecutivo federal
- No están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisiona; no crean derechos reales

### 1. *Antecedentes históricos*

*Etapa colonial.* 1815. Las Leyes de Partida de Felipe II consideraban a las playas como real patrimonio de España, y señalaban que las playas eran todo aquel espacio que baña el agua del mar en su flujo y reflujo diario, más veinte varas comunes más arriba de la pleamar.

*México independiente.* 1850. Por resolución presidencial del 15 de noviembre se estableció que los límites de las playas se determinarían por los ordenamientos de la Armada de México.

En 1894 surgió la primera legislación que instituyó la propiedad permanente del gobierno federal sobre las playas, la zona marítimo-terrestre, y so-

bre la zona de diez metros en ambas riberas de los ríos navegables, declarando que dichos bienes no podían enajenarse ni estar sujetos a prescripción.

A partir de entonces la zona federal marítimo-terrestre ha sido tutelada por diferentes legislaciones mexicanas, hasta la actual Ley General de Bienes Nacionales.

La Ley General de Bienes Nacionales describe estos bienes de la siguiente forma:

*A. Las playas*

Parte de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, hasta los límites de mayor flujo anual (artículo 29, fracción IV).

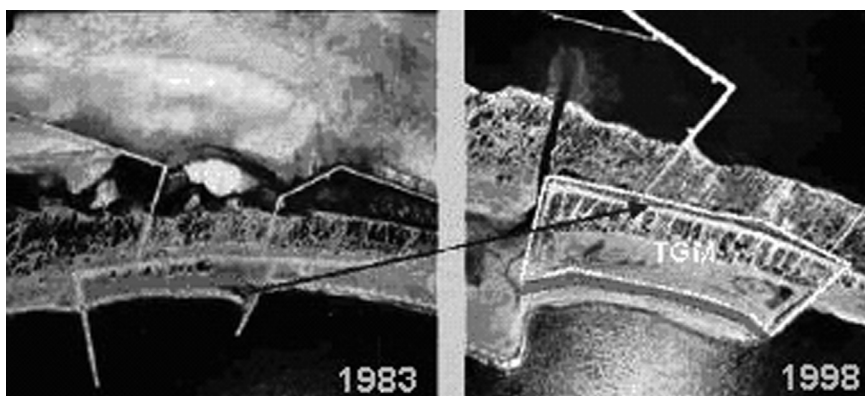
*B. La zona federal marítimo-terrestre*

Tanto en el macizo continental como en las islas: la faja de 20 metros de ancho de tierra firme transitable, contigua a las playas, a los lagos, lagunas y esteros, o depósitos de aguas marinas; los cayos y arrecifes; en el caso de marinas artificiales, no excederá de tres metros de ancho (artículo 49).



### C. *Terrenos ganados al mar*

Cuando por causas naturales o artificiales se ganen terrenos al mar, los límites de la zona federal marítimo-terrestre se establecerán de acuerdo con la nueva configuración física del terreno, de tal manera que se entenderá ganada al mar la superficie de tierra que quede entre el límite de la nueva zona federal marítimo-terrestre y el límite de la zona federal marítimo-terrestre original (artículo 54, LGBN).



### D. *Otros depósitos de aguas marítimas*

Humedales, marismas, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros, cayos, arrecifes y marinas

#### a. Cayos y arrecifes

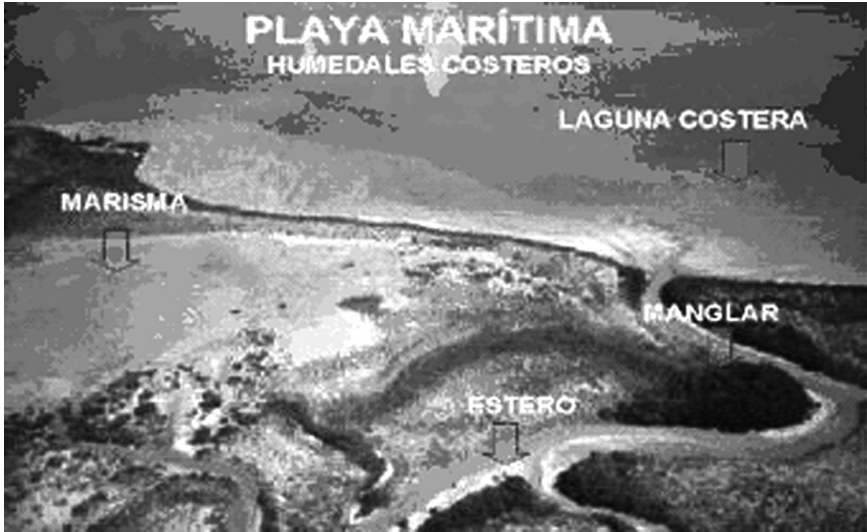
La totalidad de la superficie de los cayos y arrecifes ubicados en el mar territorial son la zona federal marítimo-terrestre (artículo 49, fracción II, LGBN).

#### b. Marinas

En el caso de marinas artificiales, no se delimitará zona federal marítimo-terrestre cuando entre dichas marinas o esteros y el mar medie una zona federal marítimo-terrestre.



La zona federal marítimo-terrestre correspondiente a las marinas que no se encuentren en ese supuesto (marinas artificiales) no excederá de tres metros de ancho, y se delimitará procurando que no interfiera con el uso o destino de sus instalaciones (LGBN, artículo 49, fracción IV).



## 2. Principales usos

Las zonas costeras, por naturaleza, cuentan con potencial propio para el desarrollo y sostenimiento de distintas actividades económicas, tales como la pesca, acuacultura y el turismo, entre otras.

En nuestro país, la ocupación predominante de la zona costera deriva de la pesca, en algunos casos por simple tradición de la actividad en las generaciones de familias; en otras, por el potencial económico que algunas especies acuáticas representan para la economía de una región.

En la actualidad, la acuacultura es una actividad que genera importantes divisas para el país, y sobre todo, alimentos catalogados por el Ejecutivo Federal como de importancia para la soberanía alimentaria de México; ocupa también importantes regiones costeras, aun cuando éstas se encuentran alejadas en su mayoría de los centros de población.

Sin duda alguna, la actividad de mayor importancia por su derrama económica y generación de empleos en las zonas costeras es el turismo, que procura la conservación y el embellecimiento de los entornos donde se

desarrolla, ya que de ello depende su éxito. Actualmente las tendencias en esta actividad apuntan hacia el turismo ecológico, es decir, desarrollar actividades de bajo impacto para el medio ambiente en pequeños espacios de terreno, por lo que en este orden de ideas, el turismo representa una opción viable para el desarrollo sustentable de las zonas costeras.

### 3. *Autoridades competentes*

- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Semarnat, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes
- Los estados
- Los municipios

### 4. *Atribuciones de la Semarnat*

Poseer, administrar, controlar y vigilar estos bienes, con excepción de aquellos que se localicen dentro del recinto portuario, o se utilicen como astilleros, varaderos, diques para talleres de reparación naval, muelles, y demás instalaciones a que se refiere la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en estos casos la competencia corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### 5. *Acciones principales para la administración y control de la zona federal*

- Realizar y mantener actualizados los trabajos técnicos necesarios para el levantamiento topográfico, deslinde y amojonamiento.
- Integrar el catálogo e inventario de la zona federal marítimo-terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas.
- Registro de ocupantes.

### 6. *Acuerdos de coordinación Federación-estados-municipios*

- Tienen por objeto llevar a cabo los programas de aprovechamiento sustentable de las playas, zona federal, terrenos ganados al mar, con el fin de lograr una administración integral, protegiendo los recursos naturales costeros y el derecho a disfrutarlos, mediante la

planeación y el ordenamiento de las zonas costeras, alentando la inversión productiva, garantizando una gestión administrativa eficiente.

- Establecen las atribuciones que se descentralizan a los estados y municipios.

## 7. *Distribución de competencia y/o acciones concurrentes*

### A. *Federación*

- Establecer los criterios normativos y técnicos que orienten las acciones operativas de los programas de aprovechamiento sustentable de las playas, la ZFMT y TGM.
- Canalizar recursos federales al financiamiento a los programas.
- Proporcionar la información digital, gráfica y documental.
- Dar validez oficial a los trabajos resultantes.
- Proporcionar capacitación y asesoría en los procesos.

### B. *Estados*

- Constituir y coordinar el Comité de Aprovechamiento Sustentable de la zona federal.
- Canalizar recursos al financiamiento de los programas.
- Establecer un sistema de información de los ingresos derivados del uso y aprovechamiento de la ZFMT y los TGM.
- Fomentar la participación de los sectores social y privado.
- Coadyuvar en la solución de conflictos de carácter social y de asentamientos irregulares.
- Otorgar facilidades administrativas para la capacitación.

### C. *Municipios*

- Conducir las acciones operativas de los programas de aprovechamiento sustentable de la ZFMT, en coordinación con la Semarnat, referentes a la delimitación, inventario y catálogo, registro de ocupantes y regularización.
- Definir y establecer los programas municipales de aprovechamiento sustentable de la ZF; los de conservación y restauración de las

zonas costeras y los de desarrollo urbano, de acuerdo con las necesidades demandadas por los usuarios y contribuyentes de la ZF.

- Coadyuvar en la solución de conflictos por asentamientos irregulares.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales.
- Planeación y ordenamiento de las zonas costeras.
- Recaudación de pago de derechos y multas administrativas.

## 8. *Actos jurídicos de la Federación*

*Concesión.* Es el título que otorga Semarnat para el uso, aprovechamiento o explotación de la Zofemat, para uso exclusivo y por un tiempo preciso (puede ser prorrogable).

*Permiso.* Documento que ampara el aprovechamiento de la Zofemat para una actividad específica por un año.

*Autorización.* Es la resolución respecto de la modificación de alguno de los términos de la concesión.

*Acuerdo de destino.* Lo emite la Semarnat para el uso y aprovechamiento de la Zofemat por parte de alguna entidad pública federal, estatal o municipal. No tiene fecha de vencimiento. No transmite la propiedad ni es transferible. No puede ocuparse en otra actividad que no sea la acordada.

*Desincorporación de TGM.* Es cuando se autoriza la venta de los terrenos ganados al mar a favor del particular que los haya solicitado y cumpla con los requisitos previstos en la Ley.

## 9. *Orden de prelación para el uso de la ZFMT*

I. Últimos propietarios de los terrenos que como consecuencia de los movimientos marítimos hayan pasado a formar parte de la zona federal marítimo-terrestre;

II. Solicitantes de prórroga de concesión, siempre y cuando hayan cumplido con las disposiciones de la Ley, del Reglamento y de la concesión o permiso;

III. Solicitantes cuya inversión sea importante y coadyuve al desarrollo urbano y socioeconómico del lugar y sea compatible con los programas maestros de control y aprovechamiento de la zona federal marítimo-terrestre;

IV. Ejidos o comunidades colindantes;

V. Propietarios o legítimos poseedores de los terrenos colindantes con las áreas de que se trate;

VI. Cooperativas de pescadores;

VII. Concesionarios o permisionarios por parte de autoridad competente, para explotar materiales que se encuentren dentro de la zona federal marítimo-terrestre y

VIII. Los demás solicitantes.

#### 10. *Coordinación fiscal*

Convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal

- Los estados, por conducto de los municipios, llevan a cabo la administración de los ingresos federales provenientes de los derechos generados por el uso de la ZF y multas administrativas (rcaudación y cobro).
- Distribuir las participaciones que correspondan a sus Haciendas públicas en los ingresos federales: 80% municipios, 10% Federación, 10% estados.

#### 11. *El pago de derechos*

La Ley Federal de Derechos, en su artículo 232-C, establece la obligación y el monto del pago por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo-terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Los puertos, terminales, instalaciones portuarias, la zona federal marítima, los diques, cauces, vasos, zonas de corrientes, depósitos de propiedad nacional, y otros inmuebles del dominio público.

*Obligados.* Toda persona (física o moral) que use o goce los bienes de dominio público, tengan o no permiso, concesión, acuerdo de destino o autorización.

*Exentos.* Las áreas destinadas a:

- Labores de investigación científica.
- Las asociaciones y sociedades civiles sin fines lucrativos.

- Los que se utilicen para la prestación de un servicio público federal, estatal y/o municipal, siempre y cuando cumplan con los fines para los cuales fueron creados.
- El pago de derechos se hace de acuerdo con el tipo de uso (3) y zona (10) en la cual se realiza (Ley Federal de Derechos).

Para efectos del cálculo del pago correspondiente se establecen tres distintos usos y diez zonas:

- a) Protección y ornato. Se considera de protección el uso que se dé a aquellas superficies ocupadas que mantengan el estado natural de la superficie concesionada, no realizando construcción alguna y donde no se realicen actividades de lucro.  
Se considera como uso de ornato el que se dé a aquellas superficies ocupadas en las que se hayan realizado obras de ingeniería civil, cuya construcción no requiera de obras de cimentación, y que estén destinadas exclusivamente al embellecimiento del lugar o para el esparcimiento del solicitante, siempre y cuando dichas áreas no estén vinculadas con actividades de lucro.
- b) Agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y extracción artesanal de piedra bola.
- c) General. Se considera uso general el que se dé a aquellas superficies ocupadas en las cuales se hayan realizado construcciones con cimentación o se lleven a cabo actividades con fines de lucro. Se exceptúan las obras de protección o defensa contra fenómenos naturales.

MONTO DE LOS DERECHOS

Zonas	Usos		
	<i>Protección u ornato (\$/m<sup>2</sup>)</i>	<i>Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m<sup>2</sup>)</i>	<i>General (\$/m<sup>2</sup>)</i>
Zona I	\$0.21	\$0.084	\$0.77
Zona II	\$0.50	\$0.084	\$1.63
Zona III	\$1.09	\$0.084	\$3.34
Zona IV	\$1.68	\$0.084	\$5.03
Zona V	\$2.26	\$0.084	\$6.76
Zona VI	\$3.52	\$0.084	\$10.16
Zona VII	\$4.69	\$0.084	\$13.56
Zona VIII	\$8.86	\$0.084	\$25.52
Zona IX	\$11.85	\$0.084	\$34.05
Zona X	\$23.78	\$0.084	\$68.17

Zona I. Estado de Campeche: Calkiní, Escárcega, Hecelchakán, Palizada y Tenabo; estado de Chiapas: Acapetahua, Arriaga, Huixtla, Mapastepec, Mazatán, Pijijiapan, Suchiate y Villa Comaltitlán; estado de Guerrero: Cuajinicuilapa, Coyuca de Benítez, Florencio Villarreal y San Marcos; estado de Oaxaca: San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Mateo del Mar, San Miguel del Puerto, San

Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Tututepec, Santa María Huazolotitlán, Santa María Tonameca, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta, Santos Reyes Nopalá, Santo Domingo Tehuantepec y Santo Domingo Zanatepec; estado de Sinaloa: Angostura, Elota, Escuinapa de Hidalgo, Guasave, Rosario y San Ignacio; estado de Sonora: Bacum, Benito Juárez, Cajeme, Empalme, Etchojoa, Pitiquito, San Ignacio Río Muerto, y San Luis Río Colorado; estado de Tabasco: Cárdenas, Centla y Paraíso.

Zona II. Estado de Guerrero: Azoyu, Copala, Benito Juárez y Tecpan de Galeana; estado de Jalisco: Cabo Corrientes y Tomatlán; estado de Michoacán: Aquila; estado de Nayarit: Santiago Ixcuintla; estado de Oaxaca: Juchitán de Zaragoza, y Santa María Colotepec; estado de Quintana Roo: Felipe Carrillo Puerto; estado de Sinaloa: Culiacán; estado de Tamaulipas: Aldama, Matamoros, San Fernando y Soto la Marina; estado de Veracruz: Tamalín, Tantima y Pánuco.

Zona III. Estado de Campeche: Champotón; estado de Colima: Armería y Tecomán; estado de Chiapas: Tapachula y Tonalá; estado de Guerrero: Petatlán y La Unión; estado de Jalisco: La Huerta; estado de Michoacán: Coahuayana y Lázaro Cárdenas; estado de Oaxaca: Salina Cruz y San Pedro Pochutla; estado de Sinaloa: Ahome; estado de Sonora: Caborca, Hermosillo y Huatabampo; estado de Tamaulipas: Altamira, Cd. Madero; estado de Veracruz: Martínez de la Torre, Medellín de Bravo y Pueblo Viejo; estado de Yucatán: Hunucma, Sinanche, Yobain, Dzidzantún, Dzilam de Bravo y Tizimín.

Zona IV. Estado de Campeche: El Carmen; estado de Nayarit: Tecuala; estado de Quintana Roo: Lázaro Cárdenas y Othón P. Blanco; estado de Veracruz: Ángel R. Cabada, La Antigua, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Ozuluama, Pajapan, Papantla, Tatahuicapan, Tampico Alto; estado de Yucatán: Telchac Puerto, Río Lagartos y San Felipe.

Zona V. Estado de Baja California: Mexicali; estado de Campeche: Campeche; estado de Nayarit: San Blas; estado de Sinaloa: Navolato; estado de Veracruz: Vega de Alatorre, Tamiahua, Nautla, Alto Lucero, Caciones de Herrera, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Actopan, Úrsulo Galván, Agua Dulce y Tuxpan; estado de Yucatán: Celestum e Ixil.

Zona VI. Estado de Baja California: Ensenada; estado de Baja California Sur: Comondú; estado de Veracruz: Alvarado y Tecolutla; estado de Yucatán: Progreso.



Zona VII. Estado de Baja California; Tijuana; estado de Baja California Sur; Mulegé; estado de Jalisco: Cihuatlán; estado de Nayarit: Compostela; estado de Sonora: Guaymas; estado de Veracruz: Coatzacoalcos.

Zona VIII. Estado de Baja California: Playas de Rosarito; estado de Baja California Sur: Loreto; estado de Colima: Manzanillo; estado de Oaxaca: San Pedro Mixtepec; estado de Quintana Roo: Isla Mujeres; estado de Nayarit: Bahía de Banderas; estado de Sinaloa: Mazatlán; estado de Sonora: Puerto Peñasco; estado de Veracruz: Boca del Río y Veracruz.

Zona IX. Estado de Baja California Sur: La Paz; estado de Guerrero: José Azueta; estado de Oaxaca: Santa María Huatulco; estado de Quintana Roo: Cozumel.

Zona X. Estado de Baja California Sur: Los Cabos; estado de Guerrero: Acapulco de Juárez; estado de Jalisco: Puerto Vallarta; estado de Quintana Roo: Benito Juárez y Solidaridad.

De tal suerte que la cantidad a pagar por concepto de derechos es el resultado de multiplicar los metros cuadrado del área concesionada por el costo establecido para la zona de corresponda.

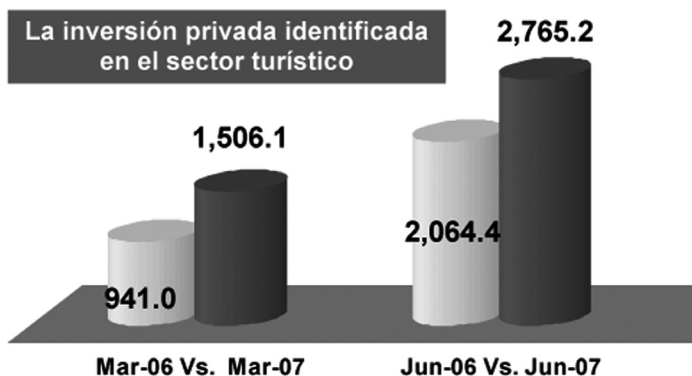
Por ejemplo

Por el uso de 1,700 metros cuadrados de zona federal marítimo-terrestre para uso general (construcción con cimentaciones), ubicados en Los Cabos, Baja California Sur (zona X), le corresponderá pagar \$115,889.00 pesos.

## 12. *Turismo*

- En México hay prioridad en los gobiernos para su desarrollo en el concepto de globalización con alta tecnología, pero con “sustentabilidad”.
- Se aumentaron los presupuestos de la Sectur y Fonatur en más del 60% para el ejercicio 2008.
- El reto es convertir a México en un país líder en este sector y aumentar en un 35% el número de visitantes internacionales al año.
- La estrategia, actualización y fortalecimiento el marco normativo del sector turismo.

## 13. *El desarrollo turístico en la zona federal marítimo-terrestre*



**La meta : \$ 20,000 millones de dólares**

### INVERSIÓN PRIVADA POR ENTIDAD FEDERATIVA

**Inversión privada identificada por entidad federativa**  
(Cifras en millones de dólares a Junio del 2007)



Acciones e instrumentos esenciales:

- Definir las áreas de ZF con vocación turística.
- Coordinación entre los tres órdenes de gobierno.
- Programas de desarrollo turístico con rutas claras.
- Planeación y ordenamiento.
- Programas de fomento de la actividad que den certidumbre jurídica a las inversiones.
- Expedición de declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario, en las que se incluya la delimitación de la zona federal que comprende:
- Las declaratorias de uso del suelo turístico, para crear o ampliar centros de desarrollo turístico prioritario.
- Acuerdos de coordinación en los que los estados y municipios asuman funciones operativas en materia de desarrollo turístico.

### III. CONCLUSIONES

- Adecuación de las políticas públicas que propicien el clima de negocios para el desarrollo turístico.
- Coordinación institucional, acuerdos y convenios donde se descentralicen atribuciones a estados y municipios.
- Fortalecimiento del municipio, en estructura y regulación (actualización del marco jurídico, mejor regulación —mayor inversión—).
- Reforma fiscal para brindar más apoyos a los municipios.
- Mejora regulatoria (reforma interna de los gobiernos, con trámites y servicios de calidad, eficiencia y excelencia).
- SARE turísticos (99.2% de las empresas turísticas son MIPyMES. Existen 52 SARES en destinos turísticos), apoyos de Sectur.
- Identificar los giros comerciales que van a promover o crear negocios turísticos.
- El municipio como actor determinante en el desarrollo económico.